



Más allá de la aljama: comunidades musulmanas bajo el dominio de la orden de Calatrava en Castilla¹

Clara Almagro Vidal²

Recibido: 31 de diciembre de 2016 / Aceptado: 20 de septiembre de 2017

Resumen. El objetivo de este artículo es reflexionar de nuevo sobre los musulmanes que vivieron bajo el dominio de la Orden de Calatrava en la Baja Edad Media en Castilla. Las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años han mostrado que la presencia islámica en estas tierras es más compleja de lo que se venía asumiendo y va más allá de las aljamas y los esclavos de la orden. En consecuencia, deben plantearse preguntas sobre cómo las comunidades rurales que hubo en estos territorios fueron encuadradas por las autoridades cristianas para recepción de rentas y otros aspectos de la vida cotidiana.

Palabras clave: Mudéjares; aljamas; Orden de Calatrava; Castilla.

[en] Beyond the Aljama: Muslim Communities under the Order of Calatrava in Castile

Abstract. This article examines Muslims who lived under the rule of the military Order of Calatrava in Medieval Castile. Recent studies have shown that the presence of Muslims in the lands administered by this military order was more complex and varied than it had been previously suspected, and that it goes beyond slaves and aljamas. As a consequence, new questions must be posed as to how Muslim rural communities in these lands were framed by Christian authorities both to collect the revenue they created and regarding other aspects of everyday life.

Keywords: Muslims; Mudejar, Aljamas; Military Order of Calatrava; Castile.

Sumario: 1. Introducción. 2. Formas de encuadramiento de la población musulmana. 3. Reflexiones finales. 4. Bibliografía.

Cómo citar: Almagro Vidal, C. (2018), Más allá de la aljama: comunidades musulmanas bajo el dominio de la orden de Calatrava en Castilla, en *En la España Medieval*, 41, 9-22.

¹ Este trabajo se ha realizado mientras la autora disfrutaba de una beca postdoctoral con base en el Kulturwissenschaftliches Kolleg de la Universidad de Constanza y con el apoyo del Proyecto de Investigación *Islam medieval en Castilla y León: realidades, restos y recursos patrimoniales (siglos XIII-XVI)* (VA058U14), bajo la dirección de Olatz Villanueva, aprobado en la convocatoria 2014 de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Fue finalizado al amparo una beca postdoctoral financiada por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia del Gobierno de la República de Portugal con referencia SFRH/BPD/116912/2016, con base en CIDEHUS-Universidad de Évora y en el ámbito de: UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702), FCT/Portugal, COMPETE, FEDER, Portugal2020.

² Universität Konstanz / Universidade de Évora- CIDEHUS
calmagro@uevora.pt

1. Introducción

Las formas en las que los musulmanes establecieron lazos de dependencia con las estructuras del reino en el que se asentaban y cómo fueron incorporados a las estructuras administrativas y fiscales del reino en distintos contextos y momentos es un aspecto fundamental para comprender cómo se organizaron y evolucionaron estas comunidades³. Por esa razón, el objetivo de este trabajo es analizar los mecanismos de encuadramiento que se aplicaron a los musulmanes bajo el dominio de la Orden de Calatrava en Castilla durante la Edad Media. La selección de este caso de estudio viene motivada por dos razones: por un lado, estudios recientes han transformado muchos supuestos previos sobre las relaciones que estableció la Orden de Calatrava con los musulmanes de su territorio; por otra, constituye un necesario acercamiento a los mudéjares asentados en el entorno rural castellano, mucho menos conocido que los de centros urbanos. Tradicionalmente se había sostenido que la presencia mudéjar en el Campo de Calatrava fue limitada y en buena medida restringida a musulmanes esclavos de la orden y a las aljamas de finales de la Edad Media. Sin embargo, estudios más recientes han logrado demostrar que la continuidad mudéjar tras la conquista castellana fue más extensa y compleja de lo que se ha venido suponiendo⁴.

Antes de proceder al análisis, es conveniente realizar algunas advertencias sobre los límites y parámetros del mismo. En primer lugar, este trabajo no pretende agotar el tema, sino más bien proponer algunas hipótesis de trabajo sobre las cuales se puedan contrastar datos que salgan a la luz en el futuro. Por otro lado, la atención de este trabajo se centrará principalmente en el núcleo principal de propiedades de la orden de Calatrava en Castilla –el llamado *Campo de Calatrava*. También se aludirá a las comunidades islámicas existentes en las propiedades que tenía la orden en la Alcarria y el partido de Andalucía (que incluía Murcia). Sin embargo, estas regiones tienen dos grandes inconvenientes: por un lado, la extensión de los territorios es más limitada y no cohesiva; por otro, la situación en estas otras áreas está determinada por regulaciones y compromisos adquiridos con anterioridad a que pasaran a depender de la Orden de Calatrava.

En las posesiones que constituían el partido de Andalucía las acciones de la orden se vieron coartadas por las condiciones contenidas en muchos de los documentos por los que les fueron donados los enclaves. Las menciones a la obligación de respetar los fueros y acuerdos que el rey había alcanzado con las poblaciones musulmanas aparecen con frecuencia. Por ejemplo, en un acuerdo alcanzado sobre los términos de Jaén, Martos y Locubín, que incluía una permutación de varios lugares de Arjona por Zambra, se explicita que “vos el mestre, e la orden de Calatrava, havedes a tener a los moros de Zambra al fuero, que los yo dí e les otorgué por mi carta”⁵. Términos similares se contienen en la concesión de Silibar, en Sevilla, en 1255⁶, en las de las

³ Tal como señaló hace unos años José Hinojosa Montalvo, los mudéjares no eran una realidad monolítica, sino que las circunstancias particulares de cada momento y lugar jugaban un papel fundamental en su trayectoria (Hinojosa Montalvo, “Cristianos contra musulmanes”, pp. 341-342). En esta línea la observación de casos específicos como el que aquí se presenta pretende contribuir a la construcción de una visión más rica y matizada de estos grupos humanos.

⁴ Almagro Vidal, “La Orden de Calatrava”; Almagro Vidal, “Revisando cronologías”.

⁵ 1254, abril, 22, Toledo, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, p. 96.

⁶ En dicho documento se ordena que la Orden de Calatrava “los han de guardar, e tener para siempre jamás a los Moros, que son pobladores en Xelebar, e serán daquí adelante para siempre jamás en sus fueros e en sus derechos, assí como dicen las cartas de los pleytos, que han conmigo” (1255, mayo, 23. Palencia, en Ortega y

aldeas de Mathet-Madafil y Canielas, en la actual provincia de Cádiz, ese mismo año⁷, y en la donación que en 1256 se hizo del castillo y villa de Matrera⁸. También en el partido de Andalucía, pero situado al norte de Sierra Morena, la comunidad islámica de Abanilla ya había establecido acuerdos con las autoridades cristianas antes de que dicha población fuera donada a la orden. Dichas condiciones preexistentes hubieron de ser asumidas al menos parcialmente por el maestre⁹.

En la región de la Alcarria, los calatravos estuvieron también limitados por las iniciativas reales en cuanto a la concesión de fueros y cartas pueblas a las poblaciones en las que se conserva testimonio de una comunidad islámica: Zorita de los Canes y Almoguera¹⁰. Además, estas comunidades parece que pronto entraron en decadencia, quizá atraídas por aljamas de mayor tamaño en regiones como Guadalajara. En contraste con esto, las acciones de la orden en el llamado Campo de Calatrava, que constituía el núcleo principal de sus posesiones, no estuvieron determinadas por la existencia de un acuerdo de rendición previo o a cualquier otro mecanismo de regulación ajeno a la orden. Por esta razón es en esta área donde con menor interferencia se puede observar la actitud de la orden hacia los musulmanes de sus territorios.

El fuero de Calatrava, otorgado en 1147, poco después de la rendición de la medina y su territorio, no reguló el destino a seguir por la población islámica de las mismas. De la formulación del texto foral se puede deducir que la permanencia de población estaba implícita¹¹. Aunque la donación de los bienes habices de la mezquita mayor al arzobispo de Toledo poco después de la adquisición de la medina¹² marca claramente la preeminencia de la nueva religión, no se conservan testimonios documentales que lleven a pensar que fuera del núcleo principal urbano de la región se produjeran transformaciones profundas de manera inmediata. La llegada de los calatravos en 1158 tampoco implicó una ruptura inmediata del *status quo* existente.

La política de la Orden de Calatrava respecto a los pobladores musulmanes en el bloque central de sus territorios vino marcada por una serie de factores: en primer lugar, por las dificultades que se encontró la institución en su nacimiento, pues hubo de definirse y encontrar su encuadre dentro de la familia cisterciense¹³. También fue clave la lentitud en el proceso de organización y población de sus territorios, que fue

Cotes y otros, *Bullarium*, p. 105).

⁷ En dicha donación se establece “que a los Moros de estos logares sobredichos, que los tengan, e los guarden a los fueros, e a las costumbres que han conmigo, según dicen las Cartas plomadas que tienen por mí” (1255, octubre, 10. Valladolid, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 107-108).

⁸ En la donación se ordenaba que se actuara “en tal manera que tengan a los moros que oy son i moradores e a los que serán daqui adelante para siempre jamás también a los de la villa cuemo a los de las aldeas en todos sus fueros e en todos sus derechos e todas cosas, assí cuemo dice la carta que tienen del muy noble e del mucho alto rey don Ferrando mio padre e de los pleyros que havien con él e que han conmigo e tengo i para mí e para todos aquellos que regnaren después de mí en Castiella e en León para siempre jamás” (1256, junio, 10. Brihuega, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 112-113).

⁹ Tal como se expone en el preámbulo del fuero, el objetivo era “porque se quiten las dichas dudas y questiones para agora y de aquí adelante, los mandassemos proueer y remediar, conformandonos con los buenos vsos y costumbres de la dicha villa” (Torres Fontes, *El señorío de Abanilla*, p. 206).

¹⁰ El fuero de Zorita de los Canes, que se aplicó a todas las aldeas de su tierra, fue otorgado conjuntamente por el maestre calatravo y el rey, y posteriormente fue sustituido por otro más extenso otorgado por Fernando III (Rodríguez-Picavea Matilla, “Política foral”, pp. 214-215). Por su parte, el fuero de Almoguera fue concedido por Alfonso X en 1563 (Ballesteros San-José y González Manteca, “Almoguera”, p. 228).

¹¹ El fuero es concedido “*qui iam ibi sunt populati et populorum venerint istos terminos quanticumque sin quos in tempore maurorum eadem habuit villa*” (Rodríguez-Picavea Matilla, “Calatrava”, p. 846).

¹² 1147, febrero, 13. Salamanca, en García Luján, *Privilegios Reales*, pp. 58-60.

¹³ Villegas Díaz, “El Cister”, pp. 175-188.

perdido y ganado de nuevo en un plazo de sesenta años¹⁴. En relación con estos dos puntos, la política de repoblación de la orden fue poco agresiva lo cual facilitó que el poblamiento por cristianos se produjera de forma más lenta que en otras áreas¹⁵.

En este contexto, los musulmanes presentes en los territorios administrados por la orden se convirtieron pronto en fuente de ingresos para la institución, tanto en la forma de trabajo directo como por medio de pago en especie y dinero. No fue hasta después de su consolidación territorial a finales del siglo XIII e inicios del XIV que comienza a detectarse el desplazamiento de parte de estos contingentes poblacionales hacia centros determinados para reconfigurar los espacios de acuerdo con los nuevos intereses económicos¹⁶.

2. Formas de encuadramiento de la población musulmana

Los musulmanes, bien individualmente, bien como grupo, entraron en relación con la Orden de Calatrava de diversas formas a lo largo del tiempo. Los musulmanes que se asociaron a esta orden ostentaron distinto grado de personalidad jurídica y libertad. Además, podían pasar de una categoría a otra (principalmente desde la esclavitud a la libertad).

El estatus jurídico de los musulmanes en tierras de la Orden de Calatrava es un tema todavía pendiente de sistematizar. ¿Qué condición legal tenían los mudéjares bajo dominio calatravo? ¿De quién dependían? En el caso de los esclavos, dependientes del convento de Calatrava¹⁷, encomiendas¹⁸, centros de explotación de la orden¹⁹, o individuos particulares dentro de la orden²⁰, está claro que nos hallamos ante una dependencia física y total de las personas con respecto a la institución, sin libertad de movimiento y tratados como mercancía. Este estatus pasaba e padres a hijos²¹ y solo podía ser revocado por manumisión o por bautismo cristiano²². Estos esclavos solían obtenerse por las actividades guerreras de la orden y podían ser objeto de compra-venta. Los esclavos, al igual que los cautivos musulmanes, fueron frecuente moneda de cambio en esta época, y como tal eran reconocidos²³. Así lo

¹⁴ Almagro Vidal, “En tierras de la Orden”, pp. 142-143.

¹⁵ Almagro Vidal, “La Orden de Calatrava”, p. 268.

¹⁶ Almagro Vidal y Villegas Díaz, “Un trayecto de doble sentido”, pp. 64-65.

¹⁷ El convento tenía derecho, al menos, a siete esclavos que se encargaran de las distintas tareas (Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, p. 295).

¹⁸ Especialmente Daimiel y Villarrubia de los Ojos, los cuales protestaron en el momento del bautismo forzado por los perjuicios que eso les ocasionaba en sus rentas (Capítulo de 1511, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Códices, L-813, f. 38r).

¹⁹ Almagro Vidal, “Moros al servicio”. También Echevarría Arsuaga, “Esclavos musulmanes”, p. 477.

²⁰ Por ejemplo, el maestre Rodrigo Téllez Girón solicitó que se le devolviesen ciertos moros en 1478, agosto, 30. Sevilla, Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), leg. 1478-08, 97 y de nuevo en 1478, septiembre, 30. Sevilla, AGS, RGS, leg. 1478-09, 139; y 1478, septiembre, 30. Sevilla, AGS, RGS, leg. 1478-09, 90.

²¹ Así lo indica el inventario de los “moros esclavos” de la clavería del Convento de Calatrava que se conserva de 1459, AHN, Ordenes Militares (en adelante OOMM), leg. 6109, núm. 11, f. 22rv.

²² Echevarría Arsuaga, “Esclavos musulmanes”, pp. 480-482; Kedar, “Multidirectional Conversion”, p. 192.

²³ Echevarría Arsuaga, “Esclavos musulmanes”, pp. 471-472. Cautiverio y esclavitud eran dos fenómenos que coincidían en la importancia de la actividad guerrera en su perduración y estaban estrechamente relacionados. Sin embargo, aunque en ambos casos los individuos estaban privados de libertad, en el caso de los cautivos, al menos en principio, se trataba de una situación transitoria. En el caso de los esclavos, y salvo manumisión por parte de sus dueños, la privación de libertad y de personalidad jurídica era permanente e incluso susceptible de ser heredada por sus descendientes.

indica un episodio recogido por Rades y Andrada en su crónica de la orden, en el que se criticó al maestro Martín Pérez de Siones, por haber ejecutado a un grupo de musulmanes que se habían sublevado en Almodóvar del Campo hacia 1171, alegando que hubiera sido mejor venderlos o cambiarlos por cautivos²⁴.

Además, sin duda acabaron constituyendo una parte significativa de las comunidades mudéjares a finales de la Edad Media. Así lo indicaría un documento de 1495 dirigido a la “aljama e moros del Canpo de Calatrava” en el que en respuesta a una solicitud de dichas comunidades de eximirse de pagar los castellanos de oro “diziendo que soys esclavos y cabtivos de la Orden” se afirmaba que “esto no es escusa in relieva de la dicha paga pues que teneys bienes propios de los que pagar”²⁵. Esta alegación resulta muy sugestiva sobre el origen de, al menos, parte de la comunidad musulmana de estas tierras. No hay forma de saber qué porcentaje de musulmanes asentados en esta región serían antiguos esclavos de la orden, pero queda claro que llegado finales del siglo XV eran libres y con capacidad para poseer bienes.

Sin embargo, este grupo no agotaba ni mucho menos la presencia islámica en tierras calatravas. ¿Cómo fue enmarcada legalmente e institucionalmente la población islámica no esclava? Las formas en que musulmanes libres quedaban encuadrados en las estructuras territoriales, administrativas y fiscales de la orden plantean todavía numerosos interrogantes. Sin embargo, algunos aspectos comienzan a ser clarificados, como se verá. El mecanismo de organización más visible de los mudéjares castellanos era la aljama. Las referencias más tempranas a aljamas en las posesiones de la Orden de Calatrava se encuentran en la zona de la Alcarria. En Almoguera y Zorita de los Canes sendas comunidades mudéjares son descritas como tales. El fuero de Zorita de los Canes hace referencia a los musulmanes asentados en esta población, aunque no se menciona específicamente una aljama, que sí aparece en marzo de 1345 solicitando a Alfonso XI por medio del maestro Juan Núñez una reducción de los maravedís que debían pagar²⁶. En situación similar se encontró la vecina aljama de Almoguera, conocida porque en 1239 solicitó y le fue concedida una reducción de su carga fiscal²⁷. Aunque todavía plantean numerosos interrogantes, se puede afirmar que estas aljamas habrían sido constituidas probablemente en algún momento del siglo XIII y que experimentaron una lenta decadencia a lo largo de las centurias siguientes.

Por su parte, la villa de Abanilla, en tierras murcianas y perteneciente al partido de Andalucía, contaba también con una aljama consolidada y de importantes dimensiones en el siglo XV²⁸. Esta aljama, sin embargo, existía antes de que esta villa pasara a manos calatravas en el segundo cuarto del siglo XV²⁹. En este sentido, el fuero que Garci López de Padilla otorgó a Abanilla en 1483 se dirigió al “concejo y aljama de la nuestra villa de Abanilla”³⁰. Esto refleja la importancia que tenía esta comunidad mudéjar desde antes de su incorporación a los dominios de la Orden de

²⁴ Almagro Vidal y Villegas Díaz, “Sobre persistencia”, pp. 39-44.

²⁵ 1495, julio, 22. Burgos, AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, 2, 2-1, 96, 4.

²⁶ AHN, OOMM, carp. 431, núm. 216.

²⁷ García López y Pérez Villamil y García (eds.), *Relaciones topográficas*, pp. 202-203; Ballesteros Sanjosé y Murillo Murillo, *Aproximación histórica*, pp. 126-127.

²⁸ Sobre el señorío de Abanilla, véase Torres Fontes, *El señorío de Abanilla*; también son de interés sobre su azarosa trayectoria Ferrer i Mallol, “Abanilla y Jumilla”, y sobre aljama antes del dominio calatravo Sáez, “Ordenanzas de la aljama de Abanilla”, entre otros.

²⁹ Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, p. 290.

³⁰ Torres Fontes, *El señorío de Abanilla*, pp. 205-218.

Calatrava y el peso de las tradiciones y obligaciones existentes con anterioridad al cambio de señorío. Esta particularidad acerca esta aljama más a las tradiciones levantine y murcianas de realengo que a la experiencia de las mudéjares bajo dominio calatravo en la Mancha.

En contraste, las aljamas del Campo de Calatrava sí que se configuraron plenamente bajo el dominio de la orden. Junto con las llamadas “aljamas de las cinco villas” –Aldea del Rey, Almagro, Bolaños de Calatrava, Daimiel y Villarrubia de los Ojos– reputadas por haber negociado los términos con los que llevaría a cabo el decreto de conversión en estas tierras³¹, se ha incorporado a dicho listado recientemente también la de Almadén³².

Como demostré en otro trabajo, el proceso de consolidación de las aljamas dentro de esta área no se produjo hasta la segunda mitad del siglo XV³³. Esto no significa que con anterioridad a esta fecha los musulmanes no se hubieran agrupado y organizado en torno a mezquitas como era habitual, sino que más bien no contaban con una estructura estable que funcionara como interlocutora hacia el exterior. Esta particularidad dificulta, por un lado, saber cómo funcionaban interiormente estas comunidades, pero, por otro, contribuye a explicar ciertas anomalías en cómo actuaban estas comunidades respecto a sus vecinos cristianos y sus señores calatravos.

Hasta llegar a las aljamas de finales de la Edad Media, se asiste a una lenta y poco conocida transformación en la organización de estas comunidades. Se puede suponer que dicho desarrollo correspondió con los intereses de la Orden de Calatrava y se realizó bajo sus auspicios. Además, las aljamas serían también la culminación de un proceso mayor que, por un lado, lograría un mejor encuadramiento de unas comunidades que de otra forma quedaban poco definidas de acuerdo con patrones de la sociedad castellana y, por otro lado, era consecuencia de la reorganización espacial y reorientación económica que experimentaron los territorios del Campo de Calatrava. En este contexto, se situaría el movimiento de población rural mudéjar, como aquella asentada en el distrito de Moratalaz, en el sector oriental del Campo de Calatrava, hacia núcleos de población que contaban con el respaldo de la orden³⁴.

La ausencia de una organización comunitaria rígida hacia el exterior hasta un momento relativamente tardío facilitó en algunos casos el establecimiento de un distinto modo de integración de los mudéjares con los cristianos en la defensa de intereses comunes. A mediados del siglo XIV musulmanes de Bolaños de Calatrava actuaron conjuntamente con vecinos cristianos para negociar las ordenanzas de los rastrojos en dicha población³⁵. En la redacción del documento resultante no nos ha-

³¹ 1502, abril 20. Talavera, AGS, Cámara de Castilla, Memoriales, leg. 200, núm. 44. Véase Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, p. 117. Publicado por Vázquez Fernández, “Privilegio de no expulsión”, pp. 295-296.

³² Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, pp. 126-127. La presencia musulmana en las minas de Almadén es conocida desde hace tiempo (Gómez Vozmediano, *Mudéjares*, p. 15; Matilla Tascón, *Historia de las Minas de Almadén*, I, p. 25).

³³ Almagro Vidal, “Revisando cronologías”.

³⁴ Almagro Vidal y Villegas Díaz, “Un trayecto de doble sentido”, pp. 66-68.

³⁵ Almagro Vidal, “Religious Minorities’ Identity”, pp. 205-206. Esta relación con la comunidad cristiana en el marco de los concejos era variable. La participación de representantes de las comunidades judía y musulmana en reuniones del concejo está atestiguada en Ávila (León Tello, *Los judíos de Ávila*). A pesar de eso, las necesidades de la aljama no eran consideradas en la toma de decisiones. Por ejemplo, la aljama de Ávila no fue consultada cuando se elaboraron las *Ordenanzas de Ávila* de 1487 (Tapia, *La comunidad de morisca de Ávila*, p. 67). En ocasiones encontramos al concejo defendiendo a miembros de la aljama, como ocurrió cuando Farax de Belvis fue capturado en 1462 en la frontera aragonesa (Echevarría Arsuaga, “De cadí a alcalde mayor”, p. 159).

llamos ante “la villa y aljama de”, como ocurre en Abanilla, sino de “los cristianos y moros de”. Aunque existan dos grupos humanos de distinta religión, no se refleja la existencia de una entidad organizativa dentro de otra, sino de dos sectores en pie de igualdad ante aspectos muy concretos. Socialmente integrados y, en ocasiones, en buena situación económica, las élites mudéjares de comunidades como la de Bolaños de Calatrava probablemente tuvieron voz, si no voto³⁶, en las decisiones concejiles. Esta situación tiene un claro paralelo en Portugal, donde, en el concejo de Loulé, la ausencia de una estructura apartada para la comunidad musulmana vino acompañada por una participación de dicha comunidad en el concejo en pie de igualdad con los cristianos³⁷.

El fortalecimiento de la aljama o la morería reconocida como tal por los cristianos como unidad de adscripción para los musulmanes se vería favorecido por la aplicación de las leyes del reino que tenían como objetivo la segregación de las minorías religiosas en Castilla. El apartamiento de los mudéjares en barrios exclusivos para ellos, e incluso separados físicamente del resto de la población, vino ordenado taxativamente en las Cortes de Toledo celebradas en 1480, reiterando un mandato anterior de 1412³⁸. En Daimiel se tiene constancia de un traslado de la población mudéjar hacia un nuevo enclave de la población bajo la figura del “barrio nuevo”, llegando incluso a cambiar la sede de su mezquita³⁹. También los musulmanes de Pozuelo de Calatrava vivieron apartados del resto de población a finales del siglo XV⁴⁰, en este caso separados por una tapia. El uso del término de “barrio nuevo” de Villarrubia de los Ojos⁴¹ lleva a pensar en un posible movimiento de población en algún momento todavía indeterminado. Por último, en Almagro⁴² se menciona en 1495 una “morería vieja”, que da la impresión de que estaba perdiendo su carácter como tal. Esto lleva a pensar que en dicho momento existiría ya una morería nueva, que coincidiría con el denominado “barrio nuevo” mencionado en el siglo XVI y que se situaría extramuros⁴³.

No tenemos todavía una datación exacta para estos traslados de población. Estos barrios son normalmente aludidos como *barrio nuevo*, pero esta designación probablemente se asocie al periodo morisco⁴⁴. Solo en ciertos casos, como en Pozuelo de Calatrava o Almagro estarían en una localización periférica. En el caso de Villarrubia de los Ojos⁴⁵, el “barrio nuevo” estaba junto al castillo, esto es, en un enclave que no se puede considerar *periférico*. Similar asociación se puede establecer en

³⁶ Villanueva Zubizarreta, “Regulación de la convivencia”, p. 358. También Echevarria Arsuaga, “Política y religión”, pp. 48-49 y 57.

³⁷ Barros, *Tempos e Espaços de Mouros*, pp. 323-343.

³⁸ Echevarria Arsuaga, “Política y religión”, pp. 49, 54-55.

³⁹ Almagro Vidal, “La comunidad mudéjar de Daimiel”, pp. 77-88.

⁴⁰ Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, p. 323.

⁴¹ AHN, Inquisición, leg. 195, núm. 5 y Dadson, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos*, p. 71, respectivamente.

⁴² Villegas Díaz, *Paisaje urbano*, pp. 94-95.

⁴³ Ciudad Ruiz, *Almagro en los libros de visitas*, pp. 96-97; Villegas Díaz, *Paisaje urbano*, pp. 97-99.

⁴⁴ La denominación solo aparece en el siglo XVI en las fuentes para los casos aquí recogidos. De forma similar, en Talavera de la Reina no se detecta dicha designación hasta principios de dicha centuria y asociada al fenómeno morisco (Moreno Moreno, *Los mudéjares*, p. 270-271).

⁴⁵ Molero García, “El castillo de Villarrubia de los Ojos”, p. 563; Dadson, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos*, p. 71.

Daimiel⁴⁶, donde el Barrio Nuevo se situaba junto al castillo, y Almadén⁴⁷. Es posible que, de forma similar a como se ha detectado en Talavera de la Reina, en estos casos nos encontremos más ante una reagrupación de mudéjares en áreas donde había ya mudéjares asentados, que en el emplazamiento en un sector *ex novo*⁴⁸. Esta localización, por otro lado, ilustra una estrecha relación entre mudéjares y comendadores que se manifestó en su asentamiento en el entorno de las casas de encomienda.

Por otro lado, las aljamas que se crearon a finales de la Edad Media no lo hicieron desde un mismo punto de partida o bajo idénticas circunstancias. Las condiciones fiscales de cada una solo pueden entenderse si se considera que se crearon independientemente unas de otras y asumiendo las tradiciones fiscales locales⁴⁹. Este punto queda ilustrado claramente por un documento de finales del siglo XV, en el que las autoridades de Aldea del Rey protestaban por la “huida” de mudéjares a Bolaños de Calatrava y las aljamas de tierras de Santiago, donde las condiciones fiscales eran significativamente más favorables para ellos⁵⁰.

Sin embargo, las aljamas no engloban la totalidad de la presencia mudéjar en el territorio y además, como se ha visto, son un desarrollo tardío en la Edad Media⁵¹. ¿Qué pasaba antes? ¿Y qué sucedía en los sectores del territorio donde no hay aljamas? La distribución geográfica de las mismas no es regular, sino que se concentran en su mayoría en el sector oriental del Campo de Calatrava. Más aún, la estructura de asentamiento heredada de época islámica no coincide con la que encontramos a finales de la Edad Media⁵². La presencia islámica dispersa por el territorio se hace aún más importante si introducimos nuevos indicadores al análisis: la microtoponimia de raíz árabe, ampliamente extendida en áreas periféricas, coincidiendo en gran medida con las áreas donde parece que hubo mayor permanencia; el análisis de la misma evolución de los territorios, como Moratalaz; o los restos arqueológicos, como en Hernán Muñoz o Aberturas, desvelan la presencia de pequeños asentamientos rurales mudéjares que no tienen reflejo directo en las fuentes⁵³. Poco sabemos de cómo se organizaban los individuos que no vivían en núcleos de asentamiento que contaban con una morería propiamente dicha o, posteriormente, una aljama. Por ejemplo, cabe preguntarse sobre dónde se encuadrarían los musulmanes que vivían en Fuente del Cobo y con los que a mediados del siglo XV se acordaba cierta compensación porque pudiesen pastar sus bueyes en una dehesa de la orden⁵⁴. Es probable que estuvieran integrados en la vecina comunidad de Aldea del Rey, pero no se sabe cómo se articulaba esa conexión. Del mismo modo, no está claro cómo se administraba el encuadramiento de los musulmanes que vivían en otros enclaves

⁴⁶ En Daimiel, el “barrio nuevo” no parece que se encontrara necesariamente en las afueras del pueblo, sino de nuevo junto a la casa del comendador, como indica el resto de la mezquita de dicha población en la calle San Juan (Almagro Vidal, “La comunidad mudéjar de Daimiel”, p. 83).

⁴⁷ Molero García, “El castillo de Villarrubia de los Ojos”, p. 563.

⁴⁸ Moreno Moreno, *Los mudéjares*, p. 281.

⁴⁹ Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, p. 124.

⁵⁰ 1497, septiembre, 8. Almodóvar del Campo, AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, libro 308, f. 53v.

⁵¹ Referencias indirectas informan de población mudéjar en Miguelturra, Valdepeñas, Puertollano y Almodóvar del Campo, entre otros enclaves, a finales del siglo XV (Moreno Díaz del Campo, *Los Moriscos*, p. 38).

⁵² Moreno Díaz del Campo, *Los moriscos*, p. 27.

⁵³ Almagro Vidal y Villegas Díaz, “Un trayecto de doble sentido”; Almagro Vidal, “Aberturas”; Ripoll Vivancos y otros, “Huerta Vieja”.

⁵⁴ En 1459 se menciona que la Obrería tenía como renta una obra de cada buey de “los moros de la Fuente el Cobo” que pacen en las dehesas de la misma (1459, enero, 15. Encomienda de la obra, AHN, OOMM, leg. 6109, núm. 57, f. 48v).

rurales que desaparecieron a lo largo de los siglos XIV y XV. Por último, en las mismas fechas en que ya hay registrada la existencia aljamas se sabe también de morerías, como la de Pozuelo de Calatrava, que no se organizaron como aljama⁵⁵. De este modo, convivirían al menos dos formas de organización y encuadramiento generados por las mismas comunidades islámicas a finales de la Edad Media. Estas serían, al menos parcialmente, herencia de la organización previa a la conquista castellana. Sin embargo, también en buena parte constituyen nuevas creaciones en respuesta a las transformaciones experimentadas por estas poblaciones bajo dominio cristiano, tanto en su distribución sobre el territorio y forma de asentamiento como en las necesidades que debían cubrir.

El desarrollo de la dimensión territorial de las encomiendas a finales del siglo XIII⁵⁶ daría otro marco de referencia para la población musulmana existente en los territorios calatravos. Las obligaciones de ciertas comunidades islámicas respecto a las encomiendas demostraría este punto⁵⁷. Sin embargo, también hay que considerar que las autoridades centrales de la orden, tales como la mesa maestra y la clavería, que carecían de una dimensión territorial, tenían adscritos a ellos no solo individuos musulmanes, sino también sus rentas. ¿Serían en este caso casas de la orden que no eran sede de encomiendas⁵⁸ las que actuaron como instrumento para canalizar rentas y administrar esta población? ¿Tuvo esto algún efecto sobre estas comunidades?

Nos encontramos pues, ante un complejo panorama en el que se superpusieron distintas formas de encuadramiento para la población musulmana presente dentro del mismo territorio, e incluso, en ciertos momentos, en el mismo tiempo. Los musulmanes no serían categorizados solo por la dicotomía esclavitud y libertad, sino también, dentro del grupo de los musulmanes libres, serían encuadrados en distintas categorías en función de las cuales tendrían particularidades a nivel fiscal y diferenciado acceso a la toma de decisiones entre los distintos núcleos. Las diferencias entre un grupo y otro se manifestarían en la vida cotidiana y se extenderían más allá del hecho de estar adscritos a una aljama o no.

Un aspecto en que se percibe esta complejidad es en la de la fiscalidad⁵⁹. Desde este punto de vista, las aljamas jugaron un importante papel a finales de la Edad Media, pero no fueron intermediarias o unidades de recaudación en todos los casos. En este sentido, además, nos encontramos ante una superposición de cargas que, por un lado, equiparan a musulmanes y cristianos, y, por otro, otras que los diferencian. En el primer sentido puede leerse la obligación de los musulmanes al pago de los diezmos, un impuesto eclesiástico que *a priori* era ajeno a ellos. El interés de la Orden de Calatrava en hacer cumplir con el pago de este impuesto eclesiástico residía en que ella sería beneficiaria directa del mismo. Como consecuencia de su pertenencia a la familia cisterciense, y también por privilegios otorgados a la misma, la orden sería administradora del diezmo recaudado en sus tierras⁶⁰. El Cuarto Concilio de

⁵⁵ Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, p. 323.

⁵⁶ Rodríguez-Picavea Matilla, "Evolución de la Orden", pp. 70-71; Ayala Martínez, "Comendadores y encomiendas"; Villegas Díaz, "Las encomiendas de la Orden de Calatrava".

⁵⁷ Por ejemplo, los derechos de "oro y moro" que los mudéjares de algunas villa deberían pagar a sus comendadores (Gómez Vozmediano, *Mudéjares*, p. 25).

⁵⁸ Almagro Vidal, "Estructuras y poblamiento", pp. 31-34.

⁵⁹ Ya Miguel Ángel Ladero Quesada demostró la importancia de los documentos de naturaleza fiscal para rastrear la presencia mudéjar (Ladero Quesada, "Los mudéjares de Castilla", pp. 258-277).

⁶⁰ Se tiene constancia de que en el siglo XIII les fueron donados los diezmos de la labor de los moros en la diócesis de Baeza (1245, s.d. Calatrava la Nueva, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 77-78). Concordia

Letrán en 1214 fue un punto de inflexión clave en este aspecto⁶¹ que tuvo, por otro lado, ramificaciones todavía no exploradas. De entre ellas la que más nos interesa aquí es cómo se llevaba a cabo la recaudación del diezmo por parte de la orden. Dicho de otro modo: cómo se encuadraba a los musulmanes libres para realizar el pago de esa tasa. Dado que el mecanismo normal de recaudación era la parroquia, no puede descartarse que las nuevas parroquias que se crearon en el Campo de Calatrava a mediados del siglo XIII⁶², algunas de ellas situadas en aparente despoblado, cumplieran la función de canalizar esta renta en algunos casos. También es posible que las encomiendas o las casas de la orden cumplieran esta función. Esta hipótesis se basa en el hecho de que la encomienda de Villarrubia de los Ojos percibía parte de los diezmos asociados a los musulmanes de su encomienda como rentas, de acuerdo con las visitas realizadas a finales de la Edad Media⁶³.

Sin embargo, al mismo tiempo los mudéjares son claramente diferenciados de los cristianos por cargas especiales que debían pagar tanto a la Corona como a la Orden de Calatrava. La orden percibía pagos en especie y en labor de los musulmanes de ciertas localidades⁶⁴. Asimismo, llegado el siglo XV, los musulmanes fueron gravados con dos nuevos impuestos: el servicio y medio servicio, por un lado, y los castellanos de oro, por otro, que debían ser abonados a la Corona. Respecto a estos impuestos particulares de los musulmanes, la adscripción a un centro o a otro marcaba grandes diferencias desde un punto de vista fiscal, pues no todas las localidades tenían la misma intensidad de cargas fiscales. Las ordenanzas de Abanilla especifican los muchos pagos que debía hacer la aljama de dicha localidad⁶⁵, como, por ejemplo, contribuir en madera para el comendador. En contraste, los mudéjares de Bolaños de Calatrava y Almadén contaban con importantes exenciones en el pago de tasas tanto a la Corona como a la orden. En el caso de Bolaños de Calatrava, esta exención se remontaría al mismo origen de la población y al privilegio fundacional que concedió a la misma⁶⁶.

Más aún, también había exenciones para un subgrupo de mudéjares llamados los *moros horros*. Aunque la exención de individuos particulares no es un hecho ni mucho menos excepcional⁶⁷, las implicaciones de esta categoría son todavía en buena

confirmada por bula de Inocencio IV del 14 de octubre de 1248 en Lyon (Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 87-88). Las visitas del siglo XV recogen el diezmo de la labor de los moros como rentas en las encomiendas de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, a la sazón dos de los núcleos con mayor permanencia mudéjar en dicha época. Sin embargo, esta prerrogativa no era universal. Por ejemplo, en los territorios de la diócesis de Sevilla, la orden debía entregar un tercio de los diezmos de cristianos y una décima del diezmo de musulmanes (1267, septiembre 20. Sevilla y 1245, mayo, 7, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 126-128).

⁶¹ Almagro Vidal, "The Fourth Lateran Council"; Barton, "Constructing a Diocese", p. 17.

⁶² Un listado de las mismas se contiene en el acuerdo alcanzado con el arzobispado de Toledo sobre los diezmos (1245, mayo, 7, en Ortega y Cotes y otros, *Bullarium*, pp. 78-82).

⁶³ En 1459 el comendador recibía el diezmo del ganado menudo y de los corambres de los musulmanes de su encomienda (Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, pp. 431-432).

⁶⁴ Por ejemplo, la encomienda de Villarrubia de los Ojos percibía las diecisiete "obradas de los moros" (Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava*, p. 432). También el obrero percibía el derecho de las peonadas de los moros de la casa de Fuente del Cobo (Ciudad Ruiz, *Documentos para la historia*, p. 183).

⁶⁵ Entre dichas cargas, además de las que se extienden al total de los vecinos de Abanilla, estaba el pecho de la tierra, que amontaba a tres mil quinientos veinticinco sueldos y tres "dineros de realejos de Aragón", o su valor en moneda castellana. Junto a ello cada musulmán mayor de dieciséis años debía pagar "de cada vno cinco sueldos e cinco dineros de la dicha moneda". Por su parte, la aljama debía llevar una carga de leña cada día al castillo" (Torres Fontes, *El señorío de Abanilla*, pp. 205-218).

⁶⁶ Almagro Vidal, "Revisando cronologías", p. 125.

⁶⁷ Ortego Rico, "Elites y conflictividad".

parte desconocidas. Aunque en el vecino reino portugués este término era empleado para designar a la totalidad de los mudéjares como contraposición a los musulmanes esclavos⁶⁸, en este caso se trata de una categoría todavía no del todo definida y no una concesión personal. Estos *moros horros* o musulmanes libres son mencionados en el siglo XV en enclaves asociados a centros de poder de la orden⁶⁹. En el caso de Almagro son opuestos a los “moros pecheros” en la recaudación de los castellanos de oro⁷⁰, separando de esta forma la comunidad mudéjar de esta población en dos segmentos fiscales.

De esta forma, se percibe cómo el encuadramiento fiscal no respondió exclusivamente a una categorización espacial que, por otro lado, todavía está por clarificar. Las aljamas y morerías fueron empleadas a finales de la Edad Media como unidades de recaudación, pero se observa que el listado de las mismas varía en el tiempo en el período en el que tenemos registros, y no se sabe qué sucedía antes de la organización de estas comunidades tal y como se presentan en la segunda mitad del siglo XV⁷¹.

3. Reflexiones finales

Los datos aquí mostrados dan cuenta de la importancia de tener en cuenta los mecanismos de administración de los musulmanes y canalización de las rentas por ellos generados para observar la evolución de estas comunidades. Incluso dentro del mismo periodo de tiempo, la descentralización de la administración y la capacidad de las autoridades locales de lograr tratamientos especiales, así como la existencia de jurisdicciones con distinto carácter, llevaron a que la aplicación de normativas generales, tanto en lo relativo a la recaudación fiscal como a otros aspectos, encontraran problemas en su aplicación según cada caso.

En el área en el que la Orden de Calatrava disfrutó de más libertad de actuación en lo referente a los musulmanes asentados en sus territorios, se observa una superposición de distintos mecanismos de encuadramiento para estas comunidades, sin que al presente se pueda todavía establecer con certeza sus límites y funcionamiento. Asimismo, se observa que dichos mecanismos de encuadramiento se transformaron a lo largo del tiempo, siendo la creación de aljamas uno de los posibles pasos finales de un proceso mayor y no necesariamente llamado a culminar con la consolidación de estas estructuras comunitarias.

⁶⁸ Barros, *Tempos e Espaços de Mouros*, pp. 40-42.

⁶⁹ Como en Aldea del Rey, donde una real cédula de 1497 fue otorgada a petición de “la aljama e moros horros” de dicha localidad (1497, septiembre, 8. Almodóvar del Campo, AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, libro 308, f. 53v) y en Daimiel (Ladero Quesada, “Los mudéjares de Castilla”, pp. 257-304). Véase Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, p. 123. Esta diferenciación tiene un paralelo en la comunidad de “moros horros” asociada al convento de las Huelgas en Burgos, que estaba diferenciada de la aljama de dicha ciudad (Villanueva Zubizarreta y Araus Ballesteros, “Espacios, identidades y relaciones”, p. 175).

⁷⁰ Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, p. 120.

⁷¹ Almagro Vidal, “Revisando cronologías”, pp. 130-131.

4. Bibliografía

- Almagro Vidal, Clara, “Estructuras y poblamiento medieval en el Campo de Calatrava”, en Francisco Toro Ceballos y José Rodríguez Molina (coords.), *VI Estudios de frontera. Población y poblamiento. Homenaje a don Manuel González Jiménez*, Jaén, 2005, pp. 23-34.
- “Aberturas: Un despoblado de la periferia del Campo de Calatrava”, en *Mundos Medievales: Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar, Sección IV (siglos XIII-XVI)*, Santander, 2013, pp. 971-982.
 - “La Orden de Calatrava y la minoría mudéjar”, en Isabel Fernandes (coord.), *As Ordens Militares. Freires, Guerreiros, Cavaleiros. Actas do VI Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, 2012, vol. II, pp. 617-630.
 - “En tierras de la Orden: La formación del Campo de Calatrava en la Edad Media”, *Revista de Órdenes Militares*, 9 (2014), pp. 79-212.
 - “Revisando cronologías: el proceso de formación de las aljamas en tierras calatravas”, en Adela Fábregas y Ana Echevarria Arsuaga (eds.), *De la Alquería a la Aljama. Fundamentos de poder y organización social de las comunidades rurales de matriz islámica en Granada y Castilla*, Madrid, 2015, pp. 115-135.
 - “La comunidad mudéjar de Daimiel: algunas noticias”, *Actas de las III Jornadas de Historia de Daimiel*, Daimiel, 2015, pp. 77-88.
 - “Religious Minorities’ Identity and Application of the Law: a First Approximation to the Lands of Military Orders in Castile”, en John Tolan, Ana Echevarria Arsuaga y Pedro Montferrer Salas (eds.) *Law and Religious Minorities in Medieval Societies: Between Theory and Praxis*, Turnhout, 2016, 197-210.
 - “Moros al servicio de las órdenes militares en Castilla”, en *Actas del XIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2017, pp. 191-200.
 - “The Fourth Lateran Council and its Influence on Military Orders in Castile”, en Irvén Resnick y Marie-Thérèse Champagne (eds.), *Jews and Muslims Under the Fourth Lateran Council*, Turnhout (en prensa).
 - y Villegas Díaz, Luis Rafael, “Sobre persistencia de población mudéjar en el Campo de Calatrava: algunas noticias más”, en Toro Ceballos, Francisco y José Rodríguez Molina (coords.), *VII Congreso Internacional de Estudios de Frontera: Islam y cristiandad. S.XII-XVI*, Jaén, 2009, pp. 37-55.
 - y Villegas Díaz, Luis Rafael, “Un trayecto de doble sentido: relaciones entre Daimiel y Moratalaz a finales de la Edad Media”, en *II Jornadas de Historia de Daimiel*, Daimiel, 2013, pp. 59-69.
- Ayala Martínez, Carlos de, “Comendadores y encomiendas. Orígenes y evolución en las órdenes militares castellano-aragonesas en la Edad Media”, en *Ordens Militares. Guerra, Religião, Poder e Cultura. Actas do III Encontro sobre Ordens Militares*, Lisboa-Palmela, 1999, vol. I, pp. 101-147.
- Ballesteros San-José, Plácido y González Manteca, Octavio, “Almoguera. Catálogo de los documentos medievales de su archivo municipal”, *Wad-Al-Hayara*, 8 (1981), pp. 227-245.
- Ballesteros Sanjosé, Plácido y Murillo Murillo, Ricardo, *Aproximación histórica a la Alcarria Baja*, Guadalajara, 1985.
- Barros, Maria Filomena Lopes de, *Tempos e Espaços de Mouros. A Minoria Muçulmana no Reino Portugues (séculos II a XV)*, Lisboa, 2007.
- Barton, Thomas W., “Constructing a Diocese in a Post-Conquest Landscape: A

- Comparative Approach to the Lay Possession of Tithes”, *Journal of Medieval History*, 35 (2009), pp. 1-33.
- Ciudad Ruiz, Manuel, *Documentos para la historia de Calzada de Calatrava (1201-1510)*, Ciudad Real, 2009.
- *Almagro en los libros de visitas 1423-1510*, Puertollano, 2011.
- Dadson, Trevor J., *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid, 2007.
- Gómez-Vozmediano, Miguel Fernando, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava: reductos de convivencia, tiempos de intolerancia: (siglos XV-XVII)*, Ciudad Real, 2000.
- Echevarría Arsuaga, Ana, “Política y religión frente al Islam: la evolución de la legislación real castellana sobre musulmanes en el siglo XV”, *Qurtuba*, 4 (1999), pp. 45-72.
- “De cadí a alcalde mayor. La elite judicial mudéjar en el siglo XV (I)”, *Al-Qantara*, 24/1 (2003), pp. 139-68.
- “Esclavos musulmanes en los hospitales de cautivos de la orden militar de Santiago (siglos XII y XIII)”, *Al-Qantara*, XXVIII/2 (2007), pp. 465-488.
- Ferrer i Mallol, María Teresa, “Abanilla y Jumilla en la Corona catalano-aragonesa (s. XIV)”, en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, vol. I, pp. 477-490.
- García López, Juan Catalina y Pérez Villamil y García, Manuel (eds.), *Relaciones topográficas de España. Relaciones de pueblos que pertenecen hoy a la provincia de Guadalajara*, col. *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades. Tomo XLII*, Madrid, 1903.
- García Luján, José Antonio (ed.), *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo (1086-1462): Formación del Patrimonio de la S. I. C. P. a través de las donaciones reales*, Granada, 1982, 2 vols.
- Hinojosa Montalvo, José, “Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares”, en José Luis Martín Rodríguez (dir.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, 2004, pp. 335-392.
- Kedar, Benjamin, “Multidirectional Conversion in the Frankish Levant”, en James Muldoon (ed.) *Varieties of Religious Conversion in the Middle Ages*, Florida, 1997, pp. 190-199.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), pp. 257-304.
- León Tello, Pilar, *Los judíos de Ávila*, Ávila, 1963.
- Matilla Tascón, Antonio, *Historia de las Minas de Almadén*, Madrid, 1958-1987, 2 vols.
- Molero García, Jesús, “El castillo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)”, en *IV Congreso de Castellología. Madrid, 7, 8 y 9 de marzo de 2012*, Madrid, 2012, pp. 555-570, disponible en digital: <http://www.castillosdeespana.es/sites/castillos-deespana.es/files/pdf/comun14.pdf>.
- Moreno Díaz del Campo, Francisco Javier, *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid, 2009.
- Moreno Moreno, María Yolanda, *Los mudéjares de Talavera de la Reina en la Baja Edad Media*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2015-12-14.

- Ortega y Cotes, Ignacio José y otros, *Bullarium Ordinis militiae de Calatrava*, Madrid, 1761.
- Ortego Rico, Pablo, “Elites y conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a fines de la Edad Media: exención tributaria y redes clientelares”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 250 (2015), pp. 505-536.
- Ripoll Vivancos, Pedro J. y otros, “Huerta Vieja: un sistema irrigado en evolución hacia el feudalismo”, en Ángela Madrid y Medina y Luis Rafael Villegas Díaz (eds.), *I Congreso Internacional “El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión: siglos XII y XIII”*, Ciudad Real, 2009, pp. 395-424.
- Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, “Política foral y mecanismos repobladores”, en *Repoblación y Conquista. Actas del III Curso de Cultura Medieval Aguilar de Campoo, septiembre de 1991*, Aguilar de Campoo, 1993, pp. 209-220.
- “Calatrava. Una villa en la frontera castellano-Andalusí”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30/2 (2000), pp. 807-849.
- “Evolución de la Orden de Calatrava durante el reinado de Alfonso X”, *Alcanate: Revista de Estudios Alfonsíes*, 2 (2000-2001), pp. 67-82.
- Sáez, Emilio, “Ordenanzas de la aljama de Abanilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14 (1943), pp. 519-529.
- Solano Ruiz, Emma, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden a fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.
- Tapia Sánchez, Serafín, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, 1991.
- Torres Fontes, Juan, *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1982.
- Vázquez Fernández, Luis, “Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real)”, en *I Congreso Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1985, vol. VII, pp. 289-299.
- Villanueva Zubizarreta, Olatz, “Regulación de la convivencia con los mudéjares en las ciudades de la cuenca del Duero”, en Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea (eds.), *La convivencia en las ciudades medievales. Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo*, 2007, Logroño, 2008, pp. 341-357.
- y Araus Ballesteros, Luis, “Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su minoría mudéjar”, en Adela Fábregas y Ana Echevarria (eds.), *De la Alquería a la Aljama. Fundamentos de poder y organización social de las comunidades rurales de matriz islámica en Granada y Castilla*, Madrid, 2015, pp. 167-194.
- Villegas Díaz, Luis Rafael, “Las encomiendas de la Orden de Calatrava: modelo y transformaciones”, en *As Ordens Militares em Portugal e no Sul da Europa. Actas do II Encontro sobre Ordens Militares*, Lisboa, 1997, pp. 129-142.
- *Paisaje urbano con figuras. Almagro, Edad Media*, Granada, 2003.
- “El Císter y la fundación de la Orden de Calatrava”, *Cistercium. Revista Cisterciense*, 238 (2005), pp. 165-195.